



DEL QUARTO, VEINTE
 DE ABRIL, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 SIETE.

S. Mestron ve han propuesto tener; Tho Canfigue
 el Com q puede tener su Composicion, y Con dha
 Confiscam original ve Mpres. al p^o y m^o de
 la No^o p^o q^o de S. Determiname lo Comben^o aru

Apaso
 Al mismo modo p. Juan Perez & N^o de S. Indolen.
 onero de este Comun se hizo pres. q. la Romana
 q. esta Villa tiene p. un Conveo y esta a Cargo
 de Juan Carcaler & Garcia por suentam^o de
 q. bien sea en la Barriada o filon
 conveo de ciento e fecho q. por el puede cauvar
 agrario au alq. compra como tiene y no na
 podido notarse en dha esta Defecto;
 q. en el Comun como forasteros no paben
 este estorvo q. los suentadores de este
 Propio no paben la p^o de dendo pro
 della Nali en dha cotta e Pariculares
 siendo el tal ofebro q. esta Villa debe
 tener el q. los forasteros denoten la mo
 ra p^o de dha de y Medida sup^o de
 Ayuntam^o p^o de dha de su Composi
 cion N^o m^o de dha a la Cu^o de Murcia y
 va fies^o de p. q. la acote y a fine en
 forma pagandole su producto ello
 to q. p^o de dha mediante la Nali de